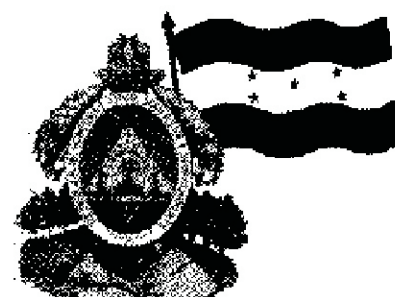


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,338

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 032-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 151-2009 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, se aprobó la Ley del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** que regula, entre otros aspectos, el tema de la organización y aplicación de la política de Gestión de Riesgos en el país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la citada Ley ordena su reglamentación al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en observación del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República, en fecha treinta (30) de julio de dos mil diez (2010), emitió dictamen favorable sobre el presente Reglamento.

PORTANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 60 de la Ley del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** Como sigue a continuación:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

032-2010	PODER EJECUTIVO Acuerda Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).	A- 1-20
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**Sección B
Avisos Legales** B- 20
Disponibles para su consulta

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para asegurar la plena efectividad y aplicación de la Ley creadora del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** publicada en La Gaceta, en el Decreto Número 151-09, de fecha 26 de diciembre de 2009 y en cumplimiento del mandato establecido en su Artículo 60.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS Y CONCEPTOS DE USO FRECUENTE. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ADAPTACIÓN: Capacidad o habilidad de una especie y/o una comunidad de especies de ajustarse en un determinado

tiempo a los cambios ambientales de su hábitat natural, con fines de supervivencia y evolución.

ALERTA: Estado que se declara poco antes de la manifestación de un fenómeno peligroso en un territorio determinado, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

AMENAZA: Peligro o peligros latentes que representan la probable manifestación de un fenómeno externo físico de origen natural (geológicos, hidrometeorológicos), de un fenómeno socio-natural o de autoría humana (tecnológicos/culturales), que se anticipan, con potencial de generar efectos adversos en las personas, la producción, infraestructura y los bienes y servicios.

ANÁLISIS DE RIESGO: Es el resultado de identificar, caracterizar, evaluar y valorar la relación entre una amenaza en particular y la vulnerabilidad a esa amenaza de uno o varios elementos expuestos, con el fin de determinar escenarios potenciales de riesgo a desastres, y con ello los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a un fenómeno peligroso.

ANTRÓPICO: De autoría humana. Peligro latente generado por la actividad humana en la producción, distribución, transporte, consumo de bienes y servicios y la construcción y uso de infraestructura y edificios. Comprende una gama amplia de peligros como son las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, etc.

ATENCIÓN O RESPUESTA A DESASTRES: Son todas las actividades que comprenden las fases de preparativos y alerta destinadas a preparar a la población en caso de desastres y/o emergencias, así como las actividades de respuesta y rehabilitación, con el objetivo de salvar vidas, disminuir pérdidas, brindar asistencia humanitaria tras la ocurrencia del desastre y retornar a la vida cotidiana con un mínimo de condiciones dignas.

CAMBIO CLIMÁTICO: Alteración del clima en un lugar o región si durante un período extenso de tiempo (décadas o mayor) se produce un cambio estadístico significativo en las mediciones promedio o variabilidad del clima en ese lugar o región. Los cambios en el clima pueden ser debidos a procesos naturales o de autoría humana persistentes que influyen la atmósfera o la utilización del suelo. Nótese que la definición de cambio climático usada por la Convención sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas es más restringida puesto que incluye solamente

aquellos cambios atribuibles directa o indirectamente a la actividad humana.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Proceso de transformaciones naturales, socioeconómicas, culturales e institucionales, que tienen por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin ocasionar impactos significativos al ambiente ni limitar un desarrollo similar para las futuras generaciones.

DESASTRE: Una condición o contexto social generado por el impacto de un fenómeno sobre una sociedad vulnerable y que excede la capacidad autónoma de respuesta y reconstrucción de la unidad social afectada, requiriendo apoyo y ayuda externa.

EFFECTOS DIRECTOS: Aquellos que mantienen relación de causalidad directa con la ocurrencia de un evento o fenómeno físico, representados usualmente por el daño en las personas, los bienes, servicios y en el ambiente o por el impacto inmediato en las actividades sociales y económicas.

EFFECTOS INDIRECTOS: Aquellos que mantienen relación de causalidad con los efectos directos, representados usualmente por impactos concatenados o posteriores sobre la población, sus actividades económicas y sociales o sobre el ambiente. Por ejemplo, pérdidas de oportunidades productivas, de ingresos futuros, etc.

ELEMENTOS EN RIESGO (EXPUESTOS): Es el contexto social, material y ambiental representado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-0016
Planta: 230-6797

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

EMERGENCIA: Estado caracterizado por la alteración o inminente interrupción de las condiciones normales de funcionamiento de todo o parte del territorio nacional, causado por un evento que pone en riesgo la vida y los bienes de las personas.

ESCENARIO DE RIESGO: La representación gráfica de la interacción entre los diferentes factores de riesgo (amenazas y vulnerabilidades) y sus posibles causas y efectos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudios llevados a cabo para evaluar el efecto sobre un ambiente específico debido a la introducción de un nuevo factor, que puede alterar el equilibrio ecológico existente. El Estudio de Impacto Ambiental es una herramienta que permite formular políticas o regulaciones que sirvan para proporcionar evidencia y análisis de los impactos ambientales de actividades, desde su concepción hasta la toma de decisiones.

EVALUACION DE LA AMENAZA: Es el proceso mediante el cual se determina la posibilidad de que un fenómeno se manifieste, con un determinado grado de severidad, durante un período de tiempo definido y en un área determinada. Representa la recurrencia estimada y la ubicación geográfica de eventos probables.

EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD: Proceso mediante el cual se determina el grado de susceptibilidad y predisposición al daño de un elemento o grupo de elementos expuestos ante una amenaza particular.

GESTIÓN DE RIESGOS: Es el proceso social integrado a todo el quehacer humano cuyo fin último es la prevención, mitigación, reducción y control permanente del riesgo de desastres; en la búsqueda de un desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, sostenibles.

GESTIÓN PARA LA REDUCCION DE RIESGO A DESASTRES: Conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción o mitigación, previsión y control de riesgos, y la recuperación en caso de desastre. Ofrece el marco global e integrado, el detalle de las políticas y estrategias globales y los niveles jerárquicos y de coordinación existentes para el desarrollo de planes específicos, sectoriales, temáticos o territoriales relacionados con los distintos aspectos del riesgo y desastre.

MAPA DE RIESGO: La representación gráfica, estadística o la sistematización de información cualitativa y cuantitativa de las condiciones de riesgo que presenta un territorio (zona, barrio,

reparto, sector, comunidad, municipio) determinado. Estas condiciones de riesgo están expresadas en función de sus elementos, o factores combinados de amenazas y vulnerabilidad.

MITIGACIÓN: Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo generado por un fenómeno natural, socio-natural o de autoría humana. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente y que es posible atenuar o reducir el impacto previsto sobre la sociedad y medio ambiente.

PARTICIPACIÓN SOCIAL: el proceso a través del cual los sujetos del desarrollo y del riesgo toman parte activa y decisiva en la toma de decisiones y actividades que se diseñan para mejorar sus condiciones sociales de vida y para reducir o prever el riesgo. La participación es la base sobre la cual se fortalecen los niveles de empoderamiento de las organizaciones sociales e individuos y se fomenta el desarrollo del capital social.

PLAN DE CONTINGENCIA: Procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de un fenómeno peligroso particular para el cual se tienen escenarios definidos.

PLAN DE EMERGENCIAS: Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS: Conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre.

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: Rama de la planificación física y socio-económica que determina los medios y evalúa el potencial o limitaciones de varias opciones de uso del suelo, con los correspondientes efectos en diferentes segmentos de la población o comunidad cuyos intereses han sido considerados en la toma de decisiones. La planificación territorial incluye estudios, mapas, análisis de información ambiental y sobre amenazas, así como formulación de decisiones alternativas sobre uso del suelo y diseño de un plan de gran alcance a diferentes escalas geográficas y administrativas.

PREPARACIÓN (PREPARATIVOS): Actividades diseñadas para minimizar la pérdida de vidas y daños, desde la

organización y capacitación de la población para responder apropiadamente ante una emergencia, hasta las medidas para coordinar las acciones de los organismos de emergencia para organizar y ejecutar la alerta, el traslado temporal de personas y bienes de un lugar amenazado y facilitarles durante un tiempo rescate, socorro, asistencia humanitaria y apoyar la rehabilitación. Estas medidas se plasman anticipadamente en los planes de contingencias.

PREVENCIÓN: Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar, impedir o suprimir las posibles consecuencias dañinas de un fenómeno peligroso de origen natural o de autoría humana y proveer protección permanente sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente. Incluye medidas legislativas para el control del uso de la tierra y ordenación urbana, así como su aplicación, al igual que medidas de ingeniería y de protección física.

REHABILITACIÓN: Operaciones y decisiones tomadas después de un desastre con el objeto de restaurar una comunidad golpeada, y devolverle sus condiciones de vida, fomentando y facilitando los ajustes necesarios para el cambio causado por el desastre, implica la recuperación de los servicios básicos a corto plazo y el inicio de la reparación del daño físico, social y económico.

RECONSTRUCCIÓN: Es el proceso de reactivación de la actividad económica y social, el mejoramiento de la infraestructura en iguales o mejores condiciones que como estaban antes, reduciendo las vulnerabilidades que propiciaron el desastre en la comunidad e incluso la reubicación de esta en un territorio seguro.

RESPUESTA: Son las acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas y disminuir pérdidas. Dichas acciones son ejecutadas en principio por la propia comunidad y sus fuerzas vivas y por los organismos de respuesta, por lo que deben ser acciones previamente planificadas y coordinadas, hasta donde sea posible, para que sean adecuadas.

RECUPERACIÓN: Proceso de restablecimiento de condiciones adecuados y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

REDUCCIÓN DE RIESGOS: Medidas dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes. Son medidas de prevención-mitigación y preparación que se adoptan con anterioridad de manera alternativa, prescriptiva o restrictiva, con el fin de evitar que se presente un fenómeno peligroso, o para que no generen daños, o para disminuir sus efectos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

RESILIENCIA (Capacidad): Facultad humana universal que permite a las personas y a las comunidades salir de situaciones adversas no solamente a salvo, sino incluso transformados por esas experiencias.

RIESGO: Probabilidad de exceder un valor específico de daños sociales, ambientales o económicos, en un lugar específico y con un tiempo o lugar determinado. Resulta de la relación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

RIESGO DE DESASTRE: Probabilidad de daños y pérdidas futuras: una condición latente y predecible en distintos grados, marcada por la existencia de amenazas, vulnerabilidad y exposición al daño; resultado de procesos determinados de desarrollo de la sociedad. Número esperado de pérdidas humanas, personas heridas, propiedad dañada e interrupción de actividades económicas debido a fenómenos peligrosos. **EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** es el conjunto orgánico, participativo y articulado de instituciones y organizaciones, públicas, privadas y de la sociedad civil de Honduras que establecen y definen, relaciones funcionales, métodos, herramientas y procedimientos para lograr disminuir, prevenir o controlar los niveles de riesgo en el territorio nacional y contribuir a la sostenibilidad del desarrollo.

VULNERABILIDAD: La propensión de los seres humanos y grupos sociales de sufrir la muerte, la enfermedad, lesiones, daños y pérdidas en sus medios, bienes y modos de vida y encontrar dificultades en recuperarse de manera autónoma. La vulnerabilidad puede explicarse por la existencia de distintos factores o causas de naturaleza social, económica, física, estructural, institucional, organizacional, eco-sistémico, educativa y cultural.

ARTÍCULO 3. SIGLAS. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES SIGLAS DEBERÁN ENTENDERSE ASÍ:

AMHON: Asociación de Municipios de Honduras.

CENID-CGR: Centro Nacional de Información y Documentación en la Gestión del Riesgo.

CEPRENAC: Centro de Coordinación Para la Atención de Desastres Naturales en América Central.

COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

COPECO: Comisión Permanente de Contingencias.

FONAPRE: Fondo Nacional de Prevención y Respuesta a Emergencias.

SINAGER: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4. DE LA CONFORMACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA FORMA DE INTEGRAR A LOS REPRESENTANTES. El Presidente de la República nombrará a los representantes de las organizaciones del sector privado y de la sociedad civil organizada en el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley General de Administración Pública. En el caso de los representantes de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y la Mesa Nacional de Gestión de Riesgos, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, les solicitará por escrito la presentación de temas, de entre las cuales el Presidente de la República hará los correspondientes nombramientos. En el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, las organizaciones campesinas, las universidades y las instituciones de Primera Respuesta, a petición del Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo remitirán por escrito en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud, una terna, de entre las cuales el Presidente de la República escogerá el representante propietario y el suplente. Cuando no se remitan las temas dentro del plazo establecido, el Presidente del Consejo Directivo no estará obligado a convocar más al representante de las organizaciones que hubieren incumplido el plazo y éste podrá sesionar normalmente, sin que la ausencia de aquel representante afecte el quórum del órgano para funcionar y para tomar decisiones. El Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces invitará a él o la Presidente de la Comisión de Desastres del Congreso Nacional de la República, en caso de ausencia él o la presidente de la Comisión de Desastres, nombrará a su respectivo representante. El nombramiento de los miembros temporales quedará a discreción del Secretario Ejecutivo, de acuerdo al tema o temas a tratar en las agendas de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

ARTÍCULO 5. DE LOS SUPLENTE. Los titulares de las Secretarías de Estado, miembros del Consejo Directivo, serán suplidos en los casos de ausencia o impedimentos legales por sus respectivos sustitutos legales. Los miembros del sector público, propietarios o suplentes, que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del Consejo Directivo. En el

caso de que los miembros propietarios no puedan asistir, deberán comunicar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las causas que le impiden asistir y la acreditación correspondiente del respectivo suplente.

ARTÍCULO 6. DE LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) deberá reunirse ordinariamente al menos tres veces por año; una vez cada cuatrimestre. La convocatoria la hará el Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, con quince días calendario, al menos, de antelación. La misma irá acompañada de la propuesta de orden del día y la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 7. DE LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES EXTRA ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá ser convocado a reunión extraordinaria en cualquier día y hora que el Presidente del Consejo lo considere necesario. Podrá también convocar a reunión extraordinaria a solicitud de dos o más miembros permanentes, previa consulta con el resto de miembros siempre y cuando por los plazos que requiera su tratamiento, no sea posible incluir el tema o asunto en el orden del día de una reunión ordinaria. Todas las reuniones extraordinarias tendrán un único punto de discusión en el orden del día y deberán ser convocadas con, al menos, una semana de antelación, acompañadas de la documentación correspondiente. En casos de alerta o situaciones de emergencia, calamidad o desastre, el Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de urgencia, en el término de la distancia en que se encuentren los miembros propietarios o suplentes, por cualquier medio, y sin ninguna de las formalidades anteriormente descritas.

ARTÍCULO 8. DEL QUÓRUM. El quórum para las reuniones del Consejo será el de la mitad más uno de los miembros permanentes acreditados por Ley y nombrados por el Presidente de la República. La asistencia del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en tanto que es miembro del Consejo Directivo, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será tomada en cuenta para la determinación del quórum. En el caso de ausencia de los miembros permanentes o de sus suplentes sin causa justificada, las sanciones serán establecidas según el reglamento especial de multas y sanciones. En caso que no se cumpla el Quórum, en primera convocatoria se procederá a realizar una nueva convocatoria para efectuar la reunión de Consejo una hora después de la hora convocada inicialmente. De no cumplirse de nuevo el Quórum, se realizará la reunión con los miembros del Consejo Directivo que hayan asistido.

ARTÍCULO 9. DE LAS REGLAS DEL DEBATE Y MOCIONES DE PROCEDIMIENTO. Al Presidente del Consejo corresponde asegurar la observancia de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y su Reglamento, así como la regularidad de las discusiones y de las votaciones; a tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estime necesario. Así mismo puede suspender la discusión de cualquier punto de Agenda, por propia iniciativa o a moción de cualquier miembro permanente previamente justificada y documentada. En este último caso la moción de suspensión del debate se someterá inmediatamente a votación. Concluido el debate sobre cualquier punto del orden del día, por votación sobre el fondo del asunto, de no existir consenso, la someterá a votación o decisión del Presidente, éste formulará la correspondiente propuesta de decisión y de no existir consenso la someterá a votación.

ARTÍCULO 10. DE LA MAYORÍA REQUERIDA PARA LAS DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, titulares o suplentes debidamente acreditados. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el poder de decidir por su calidad de voto. Los resultados de la votación deberán hacerse constar en acta.

ARTÍCULO 11. DE LAS ACTAS. De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de las decisiones. Las actas serán firmadas por el Secretario Ejecutivo, con el visto bueno del Presidente y se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión.

SECCIÓN II: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).-

ARTÍCULO 12. DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL. El Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) fungirá, de acuerdo al Artículo 9 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) como Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será, a su vez, el Secretario del Consejo Directivo, encargado de convocar sus reuniones con instrucción del Presidente, organizar la propuesta de orden del día, levantar las Actas de sus sesiones y certificarlas.

ARTÍCULO 13. DE LAS PETICIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. Las peticiones serán dirigidas a

los titulares de las instituciones o directamente a las personas que deban contestar tales peticiones y deberán responderse en un plazo máximo de quince días hábiles, excepto que se trate de situaciones de peligro inminente en cuyo caso la Secretaría podrá abreviar los plazos y planificarlos en cada una de las solicitudes. La Secretaría General podrá hacer también peticiones o requerimientos de hacer o no hacer y de auxilio en caso de Amenazas Naturales o de Autoría Humana. La negativa injustificada a estos requerimientos podrá ser considerada como falta contra el orden público, según el caso, de acuerdo al Artículo 418, Numeral 4, del Código Penal.

ARTÍCULO 14. DEL LIBRE ACCESO Y SUS LIMITACIONES. Además del acceso a los lugares que menciona el Artículo 11 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en situaciones de desastre o emergencia, dicho acceso podrá darse para evitar males graves a los moradores, a un tercero o a la propiedad, de acuerdo al Artículo 99 Constitucional. En circunstancias normales, el acceso descrito en el párrafo anterior, podrá darse al no haberse obtenido respuesta a las solicitudes o requerimientos reiterados de información a que se refiere el Artículo anterior, con lo que se procederá a la acusación formal por desobediencia y a solicitar del juez competente la orden de allanamiento correspondiente. De acuerdo con el Artículo 205 del Código Penal, el acceso del personal debidamente autorizado del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) con fines de prevención, será ilimitado en el caso de los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 15. DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SUS LIMITACIONES. La orden de requisa de un bien privado será emitida por la Comisión Permanente de Contingencias y procederá cuando no haya respuesta positiva al llamamiento de auxilio, debiendo estar plenamente amparado por respectivo Decreto o Declaratoria de Emergencia que justifique el estado de necesidad y no habiendo recursos públicos similares que afectar. La orden contendrá claramente: a) El bien que se necesita afectar. b) El tiempo durante el cual se producirá la afectación. c) La institución o funcionario público responsable de su administración. d) El Valor real del bien, consensuado con el dueño, antes de ser requisado, a efectos de la posterior reposición, reparación o cancelación del valor comercial del bien. Se comunicará al dueño del bien o bienes y se levantará un acta sobre el estado real del bien afectado, luego de su devolución para asegurar la transparencia del proceso.

SECCIÓN III. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 16. La Secretaría General de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) estará a cargo de coordinar con sus homólogos del Sistema, todo lo relacionado a

la Gestión de Riesgos desde el punto de vista de aplicación de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y leyes vinculantes.

SECCIÓN IV. DE LOS OTROS ÓRGANOS DE INTEGRACIÓN Y CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.)

ARTÍCULO 17. MECANISMOS DE CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.)- La Secretaría Ejecutiva en su proceso de planificación estratégica implantará los mecanismos de consulta necesarios que permitan recoger las deliberaciones, concertaciones, análisis y reflexiones sobre la temática de Gestión de Riesgos en el País. Dentro de estos mecanismos podemos mencionar Comités de Consulta, Comisiones de Trabajo, Mesas Nacionales y Mesas Regionales. La Secretaría Ejecutiva conformará un Consejo Consultivo que coordinará dichas instancias, de acuerdo a la necesidad según sea el caso.

ARTÍCULO 18. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Los Comités de Consulta serán conformados por los expertos y especialistas en las diferentes áreas temáticas de la Gestión de Riesgos, según lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Los Comités de Consulta podrán sugerir se nombren los miembros temporales a los que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, en su numeral seis. Los Comités de consulta, cuando sea necesario, por la relevancia y pertinencia del tema, podrán reunirse en sesión plenaria, en cuyo caso presidirá y convocará el Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.)

ARTÍCULO 19. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y MESAS DE GESTIÓN DE RIESGO. El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) podrá crear Comisiones de Trabajo para el tratamiento de asuntos o problemas específicos. La decisión correspondiente deberá definir con claridad el fin u objetivo de la Comisión, el resultado que se espera de su trabajo, las personas que la integrarán y quién habrá de presidirla, así como el plazo de tiempo para cumplir con las tareas que se le encomienden. El Secretario Ejecutivo brindará el apoyo técnico, material y humano necesario, asistirá a las Comisiones y velará por el cumplimiento de sus mandatos. Las Comisiones de Trabajo informarán sobre los resultados de su labor al Consejo Directivo

a través de un Informe escrito, que será presentado por su Presidente al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo reconocerá las Mesas Territoriales de Gestión del Riesgo existentes o que se decida crear, para lo cual éstas deberán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) su reglamento interno de funcionamiento y los miembros que las integran. Serán consideradas como órganos de consulta del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) para todas aquellas decisiones que tengan que ver con la gestión de riesgos en el territorio correspondiente. La integración de las mismas será plural, dando especial importancia a los proyectos que en materia de gestión de riesgo se realicen o se propongan realizar en el territorio.

La Mesa Nacional de Gestión de Riesgos presentará a la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) la lista de los miembros que la integran y copia de su reglamento interno de funcionamiento, a fin de acreditar su reconocimiento como órgano consultivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) Mantendrá informado al SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) de todas sus decisiones y recomendaciones.

SECCIÓN V DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 20. DEL VOLUNTARIADO, SU ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Podrán ser voluntario del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) todas las personas naturales, nacionales o extranjeros residentes, que deseen apoyar los esfuerzos del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, (SINAGER) siempre y cuando se comprometan a cumplir con los principios de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), los principios y normas contenidos en el presente Reglamento y los Manuales especiales. Los voluntarios del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) actuarán en condiciones normales en tareas de prevención y mitigación o en las diferentes situaciones de alerta, calamidad, desastre o emergencia, bajo la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y se deberá velar por que se cumplan los principios de actuación del voluntariado. Dichos principios son:

- a) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** Es un principio básico que ha de traducirse en acciones concretas a favor de los

intereses sociales.- Dichas acciones deberán orientarse hacia la erradicación o modificación de las causas de la necesidad insatisfecha o marginación sufrida por determinadas personas o grupos de personas.

- b) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Debe traducirse como una acción personal de compromiso social sin que tenga su causa una obligación personal o de deber jurídico en las que se respeten las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiados de la acción.
- c) **PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.** En cuanto a las condiciones de las organizaciones de voluntariado, pueden ser complementarias respecto de las desarrolladas por la administración pública, pero no sustitutivas del trabajo remunerado que realicen los profesionales de la acción social o cívica.
- ch) **PRINCIPIO DE GRATUIDAD:** Consiste en la gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio material alguno.
- d) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** Debe entenderse como el principio democrático de intervención directa y activa, en las responsabilidades de la comunidad, local, regional o nacional a través de las organizaciones de voluntariado.
- e) **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:** Con éste principio se destaca la necesaria libertad y autonomía que debe tener el voluntariado respecto de los poderes públicos.
- f) **PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD:** El principio de la responsabilidad, guarda la relación con el imperativo de que la ayuda sea mantenida en el tiempo, bajo condiciones de estabilidad y bajo la permanente evaluación de los resultados.
- g) **PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN:** Con este principio se persigue que las acciones voluntarias se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno, así como procurar que los órganos de poder local se involucren en las tareas del voluntariado.
- h) **PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE LA DEMOCRACIA:** Con este principio de carácter general, se incorporarán como propios del voluntariado, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa, tales como la tolerancia, la igualdad, los derechos humanos, entre muchos otros.
- i) **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN:** Se traduce en la no exclusión de las personas voluntarias o de beneficiarios de la acción por motivos de raza, religión, sexo edad o cualquier otra condición de tipo económica, política, cultural o social. La Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** fortalecerá la capacitación y entrenamiento de los voluntarios **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** en las diversas especialidades, aprovechando al máximo los recursos y la experiencia de las organizaciones.

ARTÍCULO 21. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL VOLUNTARIADO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Nadie puede ser excluido del voluntariado del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**, por motivos de carácter político, ideológico, de raza, sexo, religión o pensamiento. Son requisitos ser mayor de 16 años y haber aprobado los cursos de capacitación y entrenamiento reconocidos por el **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** de acuerdo con el Manual de Funcionamiento y Capacitación Integral de los Voluntarios del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**.- Este Manual será elaborado y revisado periódicamente por la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) y deberá ser aprobado y ratificado por la Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**, quien se encargará de su publicación, reproducción y distribución. La conducta del voluntario deberá ser ejemplar dentro de su comunidad. Algunas especialidades, tanto técnicas como científicas, podrán exigir determinadas condiciones las cuales serán establecidas en el Reglamento del Voluntariado y en el Manual de Capacitación.

SECCIÓN VI. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA; DEPARTAMENTALES, CODED; MUNICIPALES, CODEM; LOCALES, CODELES; CENTROS ESCOLARES, CODECE; Y CENTROS LABORALES, CEDECCEL.

ARTÍCULO 22. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA EN LOS TERRITORIOS Y LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES.- El **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**, reconoce y hace suya la organización territorial existente a través de los Comités de Emergencia Departamentales (**CODED**); Municipales (**CODEM**); Locales (**CODELES**); Centros Escolares, (**CODECE**); y Centros laborales (**CEDECCEL**).- La Unidad Básica del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** en los territorios es el municipio y su correspondiente Comité de Emergencia, a quien estarán subordinados los Comités Locales, Escolares y de Centros Laborales de la respectiva circunscripción territorial.

Los Comités Departamentales estarán coordinados por el Delegado Departamental de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y conformados por los alcaldes de los municipios del departamento o sus representantes y los representantes de las mancomunidades y otras formas asociativas existentes en el Departamento; estarán en función de coordinar las acciones que afecten a dos o más municipios en caso de alerta o de desastre y apoyar y canalizar los requerimientos

de los municipios hacia y desde el nivel nacional.- Particular atención se dará al fortalecimiento de los Comités Departamentales como centros de acopio Departamentales de suministros humanitarios, coordinación de situaciones y declaraciones de alerta, centros de comunicaciones y de información, consolidación de evaluaciones de daños y análisis de necesidades de los diferentes municipios afectados, etc.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con la participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) elaborará un Manual de Funciones de todas estas estructuras y de sus mecanismos de coordinación, que deberá ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 23. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA MUNICIPALES. Los Comités de Emergencia Municipales estarán coordinados por el Alcalde o el Vice Alcalde y estarán integrados por los representantes de las instituciones de la Administración Central y los representantes de los organismos de respuesta con presencia en el municipio. Sus atribuciones y funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar a la Corporación Municipal la declaración del estado de alerta, de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y en relación con las medidas que sea conveniente tomar para hacer frente a la situación, todo de acuerdo con la Ley del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** y la Ley de Municipalidades.
- b) Formular y actualizar constantemente el Plan de contingencias Municipal.
- c) Formular y actualizar constantemente el Plan de Gestión de Riesgos Municipal.
- d) Gestionar la Capacitación y fortalecimiento del mismo Comité de Emergencia Municipal (**CODEM**) y de la Municipalidad en temas de Gestión de Riesgo.
- e) Asistir a la Corporación cuando se declaren los estados de alerta, emergencia o calamidad pública y que fuese necesario movilizar recursos de la comunidad para atender dichas situaciones.
- f) Establecer las necesarias coordinaciones y comunicación con los Comités Locales, Escolares y de Centros Laborales del Municipio.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y aprobar su normativa básica de funcionamiento.
- h) Organizar y activar el Centro de Operaciones de Emergencia según sea el caso, siguiendo los lineamientos del Manual de Manejo de Centros de Operaciones de Emergencia.- Los Comités de Emergencia Municipales deberán ser conformados durante los primeros 90 días del inicio del Gobierno Municipal,

levantando acta de los nombramientos y librando comunicación a las personas asignadas o a la institución a la cual representa y a las autoridades gubernamentales correspondientes.

El Alcalde, una vez constituido el Comité, informará sobre su integración y puesta en funcionamiento al Secretario Ejecutivo del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** y al Delegado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia del Departamento.

Los Comités de Emergencia Municipales trabajarán en estrecha coordinación con los Consejos de Desarrollo Municipales (**CDM**) para que estos últimos incorporen el enfoque de Gestión de Riesgos en todas sus actividades, en el marco de la gestión de riesgo, serán responsables de:

- a) Acompañar a la Corporación Municipal para la inclusión de la temática de Gestión de Riesgos en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, urbanos y rurales.
- b) Acompañar a la Corporación Municipal en la creación, reforma o derogación de instrumentos normativos locales, reglamentos y manuales para el funcionamiento de la Municipalidad, a fin de incorporar la gestión del riesgo en la gestión municipal.
- c) Acompañar a la Corporación Municipal para garantizar la incorporación de las variables de riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial, urbano y rural.
- d) Acompañar a la Corporación Municipal en la incorporación de las variables de riesgo en la planeación del desarrollo urbano, determinando, entre otros, los factores de riesgo para la definición de los sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes.
- e) Acompañar a la Corporación Municipal en cuanto a la incorporación de los factores de riesgo en la disposición del trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos y en la concesión de los permisos para ocuparlas con canalización subterránea y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos y en general con accesorios de empresas de interés municipal;
- f) Acompañar a la Corporación Municipal haciendo denuncias o solicitando investigaciones para la debida sanción de las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 24. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA LOCALES. Los Comités de Emergencia Locales

serán coordinados por un delegado electo por la comunidad y estará integrado por las organizaciones de la comunidad reconocidas por el Municipio, delegados de los organismos gubernamentales y no gubernamentales con presencia en la comunidad y representantes de proyectos de cooperación importantes que se desarrollen con los habitantes. Las funciones de los Comités de Emergencia Locales son las siguientes:

- a) Elaborar su propio plan de contingencia frente a los diferentes tipos de amenaza.
- b) Elaborar su propio plan de Gestión de Riesgo para que sea incluido en Plan Municipal de Gestión de Riesgos.
- c) En caso de alerta, calamidad o desastre, coordinar sus acciones con la Comisión Municipal correspondiente, desarrollando los medios y canales de comunicación necesarios.
- d) Elevar al Comité de Emergencia Municipal las recomendaciones sobre medidas de prevención y mitigación que sean necesarias para la comunidad y requieran el apoyo del Municipio.
- e) Levantar un censo de los habitantes de la comunidad y su ubicación territorial y mantenerlo actualizado.
- f) Apoyar a las comunidades vecinas en casos de afectaciones, en la medida de sus posibilidades.
- g) Integrarse a las redes de alerta temprana que organice el **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** en el Departamento y Municipio.

ARTÍCULO 25. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA ESCOLARES Y DE CENTROS LABORALES. Todos los centros escolares, públicos y privados, estarán obligados a organizar sus Comités de Emergencia Escolares, de acuerdo con las normativas e instructivos que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación elaborará, en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).- Los planes de contingencia escolares para los diferentes tipos de amenazas deberán ser actualizados y ejercitados a través de simulaciones y simulacros al menos dos veces al año. Todos los Centros Laborales con más de 10 trabajadores o empleados deberán contar con su Comité de Emergencia y sus planes de contingencia, de acuerdo con las normativas e instructivos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, elaborará, en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) Los planes de contingencia para los diferentes tipos de amenazas deberán ser actualizados y ejercitados a través de simulaciones y simulacros al menos dos veces al año.

CAPÍTULO III.

DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 26. DEL OBJETO, COBERTURA Y VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE

RIESGOS. El Plan Nacional de Gestión de Riesgos definirá políticas, estrategias, programas y acciones para el manejo de los riesgos con un enfoque sectorial, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres.- El área de cobertura será todo el territorio de la República de Honduras, en los diferentes niveles político-administrativos: Nacional, Regional, Departamental, Municipal y Local.- El Plan de Gestión de Riesgo, será parte del Plan de Nación y estará en correspondencia con la Visión de País.- El proceso de la elaboración del plan será coordinado por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a través de la Dirección de Gestión de la Prevención, con los miembros del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**.- El Plan Nacional de Gestión de Riesgos deberá ser revisado y actualizado al menos cada dos años o en un tiempo menor por situaciones extraordinarias.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL (COEN)

ARTÍCULO 27. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL (COEN). La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por medio de la Dirección de Preparación y Respuesta, coordinará el proceso de la elaboración/revisión de un Manual de Funciones Básicas, con la participación de todas las organizaciones del sistema en el cual se establecerán la estructura organizativa, las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que lo conforman, así como los niveles de activación, intensidad, gravedad, procedimientos de activación, procedimientos de operación y disolución, procedimientos de alertas y alarmas y la administración de la ayuda nacional.- Este manual deberá ser revisado una vez concluida la atención a las emergencias decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 28. DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL (COEN). La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** en su papel de coordinación y fortalecimiento institucional, velará por el desarrollo de las capacidades humanas, técnicas y organizativas de todos los actores del sistema, para generar condiciones óptimas en la preparación, sistemas de alerta y respuesta ante cualquier fenómeno adverso. Por medio del manual del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) se definirá:

- a) Los perfiles físicos, psicológicos, sociales de las personas que conformarán y ejecutarán las acciones.
- b) Los procedimientos para gestionar y administrar los recursos financieros, materiales, de equipamiento e instalaciones que considere necesarios para el desempeño eficaz y eficiente del manejo de emergencias.
- c) El proceso de estructuración, jerarquización y formación de redes para el manejo de emergencias será establecido de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno de estos niveles operativos existentes, es decir locales, municipales, regionales, nacionales e internacionales. El Manual para el Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) deberá ser elaborado, actualizado y puesto en ejecución durante el primer trimestre de cada año, también deberá ser evaluado y actualizado después de cada emergencia.

ARTÍCULO 29. DE LA PREPARACIÓN, SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA Y RESPUESTA. Las necesidades de preparación a emergencias vendrán de las necesidades planteadas por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).- Dichas necesidades estarán vinculadas a las capacidades identificadas en el artículo anterior.- Los parámetros de conformación de los Sistemas de Alerta Temprana serán definidos por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) de acuerdo a los diversos escenarios de riesgo.- Dichos parámetros contendrán un componente social y técnico y estarán reflejados en los planes de contingencias y en el Manual del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN). Las acciones de respuesta estarán sujetas de acuerdo a la territorialidad y/o magnitud del evento y comprenderán cuatro acciones fundamentales no excluyentes: evaluación de daños y análisis de necesidades, ayuda y asistencia humanitaria y acciones de evacuación, búsqueda y rescate, cuyos lineamientos estarán definidos en el Plan Nacional de Contingencias.

ARTÍCULO 30. DE LA GESTIÓN DE FONDOS DE AYUDAS Y DONACIONES. Todas las peticiones que haga cualquier miembro del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, (SINAGER) para la obtención de ayudas o donaciones nacionales e internacionales de bienes o servicios para la prevención, rehabilitación y recuperación de emergencias dentro del área de sus competencias, deberán ser coordinadas con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y de ser posible ejecutarlas conjuntamente con el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) o por separado.

Por razones estratégicas, la ayuda que reciban directamente las organizaciones miembros del sistema a través de la cooperación

nacional o internacional, podrán ser canalizadas directamente por estos, con el debido registro de la recepción, controles de asistencia y monitoreo de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) de acuerdo al manual del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) llevará un registro de la recepción de la ayuda o donación en las herramientas de registro y controles de asistencia humanitaria aprobada por el Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 31. El Consejo Directivo en su primera reunión de cada año establecerá los montos correspondientes para el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), para que el Presidente de la República en su calidad de Presidente o funcionario que designe para presidir el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) lo remita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.- Se solicitará el monto necesario para cubrir las acciones para las contingencias previstas para ese año fiscal.- El Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) presentará los informes y documentos que amparen la solicitud de incremento correspondiente. Las consultas presentadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas relativas al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) serán canalizadas por medio del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Toda solicitud referente al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) será canalizada a través de la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), previamente aprobada por el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).- El Banco Central de Honduras asegurará el fácil acceso al mismo por parte de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con la finalidad de responder rápidamente en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 32. DE LA CREACIÓN DE LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE, EN EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) abrirá en el Banco Central de Honduras una Cuenta, con cargo a la Partida Presupuestaria que se apruebe en el Presupuesto General de la República. La Cuenta estará a nombre del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a

Emergencias (FONAPRE) El Comisionado, el Subcomisionado y el Administrador de la Comisión Permanente de Contingencias, (COPECO) serán los únicos autorizados para realizar retiros de la misma, con dos firmas mancomunadas y registradas en el Banco Central de Honduras.- La Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** podrá abrir otras Cuentas en el Sistema Financiero Nacional, también a nombre del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE).

ARTÍCULO 33. DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE. Son órganos del Fondo:

- a) El Consejo Directivo del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**;
- b) La Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** a cargo del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

El Consejo Directivo del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** será el encargado de presentar el proyecto de Presupuesto Anual del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE) ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para ser incluido en el Presupuesto General de la República de acuerdo al Artículo 25 de la Ley Orgánica de Presupuesto. El Consejo Directivo del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** será también el encargado de aprobar los Informes de Ejecución del Fondo y de dirimir las controversias que puedan suscitarse entre las instituciones miembros del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** y la Secretaría Ejecutiva en relación con las solicitudes de acceso al Fondo. La Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** a cargo del Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) será la encargada de administrar los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 34. DE LA APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE. El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) se integrará con los siguientes recursos financieros:

- a) Los Provenientes de la Partida Presupuestaria asignada anualmente al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE) por el Presupuesto General de

la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que será depositada en la cuenta del Banco Central de Honduras.

- b) Los provenientes de las donaciones nacionales, los cuales serán depositados en la banca nacional en las cuentas que hayan sido abiertas para tal fin por la Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**.
- c) La cuenta de reserva de terceros compuesta por los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones de carácter financiero realizados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los provenientes del extranjero serán aceptados a través de los mecanismos del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CAHI) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien deberá comunicar inmediatamente el ofrecimiento a la Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** documentados mediante oficio y una vez aceptados deberán ser integrados al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE).
- e) Cualquier otro rendimiento de los recursos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 35. DE LA APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS. Los recursos de la Ley del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** se integrarán de la siguiente manera:

- a) Los provenientes de personas nacionales serán aceptados por el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) quien será responsable por su administración conforme las instrucciones que le imparta el Consejo Directivo del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)**.
- b) Los provenientes del extranjero serán aceptados por la Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** a través del apoyo técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien deberá comunicar inmediatamente el ofrecimiento a la Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** a través del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CAHI).

ARTÍCULO 36. DE LA INTANGIBILIDAD DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS. Al finalizar el año fiscal, lo no ejecutado de la partida presupuestaria aprobada en el Presupuesto General de la República para el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE)

será depositado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la Cuenta del Banco Central. - El saldo de la partida será considerado como ejecutado, a los efectos de la liquidación del presupuesto del correspondiente año; permanecerá en la Cuenta establecida en el Banco Central de Honduras y se acumulará a los fondos presupuestados para el siguiente año fiscal. - La suma del fondo no ejecutado más el presupuesto correspondiente al siguiente año, servirá como referencia para el cálculo del cincuenta por ciento que corresponde invertir en las actividades de preparación y respuesta a emergencias.

ARTÍCULO 37. DE LA EXONERACIÓN DE LOS APORTES AL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (FONAPRE). A todos los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones, sean de origen nacional o internacional, destinadas a integrar los recursos del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE) se le otorgará el tratamiento de donaciones al Gobierno de la República de Honduras.

Las donaciones referidas en el párrafo anterior estarán exoneradas del pago de derechos arancelarios e impuestos. El único requisito para gozar del beneficio de la exoneración será la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien además será la encargada de autorizar a la Dirección General de Aduanas el otorgamiento del trámite Aduanero de urgencia a los recursos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 38. DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, (FONAPRE).- El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) presentará anualmente al Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y, una vez aprobado por éste, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Informe Anual de Ejecución del Fondo.- Lo mismo hará en los tres meses subsiguientes al cese de una declaratoria de emergencia, desastre o calamidad, respecto de las actividades financiadas durante la situación de emergencia, desastre o calamidad por el Fondo.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como institución obligada, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente en su portal de transparencia los informes de Ejecución del Fondo.

ARTÍCULO 39. DEL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE

EMERGENCIAS, FONAPRE. Cualquiera sea su naturaleza, los recursos del Fondo Nacional Para la Atención de Emergencias (FONAPRE) estarán sujetos a todos los procedimientos de control y auditoría establecidos por las leyes de la República y corresponderá a la Auditoría Interna de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a el Tribunal Superior de Cuentas y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y su Reglamento, así como de las demás leyes de la República aplicables.- El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) podrá, por iniciativa propia o, a solicitud del Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) contratar auditorías externas.

ARTÍCULO 40. DE LAS SOLICITUDES AL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIA, FONAPRE, DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) Y EL REGIMEN DE EJECUCIÓN. Los recursos Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) serán administrados por el Comisionado de la Comisión Permanente de contingencias (COPECO) y podrán ser ejecutados por cualquiera de los miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) teniendo éstos la obligación de liquidar dichos fondos ante y en la forma y tiempo establecidos por la administración de la Comisión Permanente de contingencias (COPECO).

La asignación de los recursos para ser ejecutados por otras instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) deberá tomar en cuenta que las operaciones de búsqueda, salvamento y rescate de las instituciones de respuesta, la Asistencia Humanitaria y la Logística necesaria para llegar a las poblaciones afectadas, tienen la máxima prioridad para Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE).

Todas las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, incluirán en su presupuesto anual una partida para situaciones de emergencia o calamidad. El agotamiento de estas partidas será requisito indispensable para acceder al financiamiento del Fondo para las actividades priorizadas. Estas instituciones deberán hacer la solicitud al Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por escrito, acompañándola con la documentación de soporte que la justifique. Toda Institución Privada u Organización No Gubernamental deberán hacer la solicitud al Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por

escrito, acompañándola con la documentación de soporte que la justifique.

El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) deberá responder por escrito la aceptación o rechazo de las solicitudes presentadas. Ante la negativa de asignación de recursos del Fondo por parte del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) las instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) podrán recurrir ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. DE OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE. La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas acordarán la implementación de otros mecanismos de financiamiento del Fondo Nacional Para la Preparación y Respuesta Emergencias, (FONAPRE) de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias generadas por la sub ejecución y las necesidades planteadas en términos de ayuda humanitaria. El control de precios entra en vigencia cuando una emergencia es activada por tanto los fondos provenientes de las sanciones deberán ser incluidas al Fondo Nacional Para la Preparación y Respuesta Emergencias, (FONAPRE).

ARTÍCULO 42. DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RECONSTRUCCIÓN. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con el apoyo de las instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) elaborará a partir de los marcos estratégicos el Presupuesto Nacional Extraordinario para la Recuperación, que será presentado al Congreso Nacional para su discusión y aprobación, con carácter de urgencia. Los elementos esenciales del Marco Estratégico para la Recuperación serán:

- a) El análisis situacional, como primera etapa en el proceso de evaluación;
- b) El proceso consultivo con las instituciones claves;
- c) La obtención de un panorama global del desastre a partir de la revisión de los informes de situación disponibles;
- d) La construcción de la línea base y el perfil de vulnerabilidad de la población en las zonas geográficas afectadas.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE USO DE FONDOS DE EMERGENCIA Y DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIA, FONAPRE. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) no podrá hacer uso de ningún fondo de emergencia ni del Fondo Nacional para la Preparación y

Respuesta a Emergencias (FONAPRE), para gastos de funcionamiento normal de la Institución.

ARTÍCULO 44. DE LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS Y DONACIONES. Todas las peticiones que haga cualquier miembro del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) para la obtención de ayudas o donaciones nacionales e internacionales de bienes o servicios, deberán ser canalizadas a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para ser ejecutadas de manera conjunta. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) llevará un registro de la recepción de la ayuda o donación en las herramientas de registro y controles de asistencia humanitaria aprobada por el Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 45. DE LOS OFICIALES DE PREVENCIÓN. Todas las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y desconcentradas deberán nombrar entre su personal un Oficial de Prevención, que será el Jefe de la Unidad Técnica de Prevención, la que funcionará como órgano de apoyo a la Dirección Superior de la institución, subordinada jerárquicamente de manera directa. Las Unidades Técnicas de Prevención estarán integradas por personal capacitado y certificado por La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y el Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC).

Requisitos:

- a) Egresado universitario o técnico con experiencia en planificación.
- b) Amplia experiencia y conocimiento de su área de trabajo.
- c) Ligado a los procedimientos de planificación de la Institución.
- d) Vinculado a los procesos de toma de decisión de la institución.
- e) Que tenga acceso directo al Director de la Institución.

Funciones:

1: Elaborar:

- 1.1 Plan Institucional de Gestión de Riesgos, que integrará el Plan Nacional de Gestión de Riesgos;
- 1.2 Los Planes Institucionales de Contingencias, que integrará el Plan Nacional de Contingencias;
2. Incluir el tema de Gestión de Riesgos institucional y sectorialmente, dentro de los planes estratégicos institucionales;
3. Garantizar el correcto flujo de información de la Secretaría de Estado correspondiente o institución y sus delegados en los territorios;
4. Planificar y coordinar las actividades de capacitación y entrenamiento del personal de la institución y sus delegaciones

territoriales, así como coordinar las simulaciones y simulacros de ejecución de los planes de contingencia institucionales y sectoriales.

5. Apoyar de manera sistemática, las actividades de los enlaces institucionales del Centro de Operaciones de Emergencia en la atención de cualquier emergencia.
6. Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos establecidos tanto en la Ley y reglamentos especiales que se desprendan de la misma.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 46. DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL SISTEMA SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE GENERACIÓN DE RIESGOS. Las faltas y sanciones relacionadas con la Gestión de Riesgos y las funciones precisas que cumplirán los Oficiales de Prevención, así como la Unidad de Prevención de la Comisión Permanente de Contingencias, (COPECO) serán reguladas en el Reglamento Especial de Multas y Sanciones.

El proyecto de dicho Reglamento deberá formularse con la participación de la Fiscalía General de la República y las Asesorías Jurídicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; de la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER); de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El sistema sancionatorio administrativo que deberá regular el Reglamento Especial deberá respetar los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad**, por el cual la ley ha de preceder a la conducta sancionable, así como determinar el contenido de la sanción que pueda imponerse. El Reglamento podrá introducir especificaciones y graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites que la Ley contemple, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
- b) **Principio de tipicidad**, derivado del principio de legalidad, y por el cual la conducta específica a la que se conecta una sanción administrativa debe describirse legalmente, con toda la especificidad y objetividad posible, con exacta delimitación y sin ninguna indeterminación, permitiendo un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan predecir con seguridad las consecuencias de sus actos.

- c) **Principio de culpabilidad**, el cual supone imputación y dolo o culpa en la realización de la acción sancionable y por el cual solamente podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.
- d) **Principio de proporcionalidad**, por el cual las sanciones deben guardar relación con la gravedad de las infracciones, tomando en cuenta los criterios agravantes y atenuantes, la intencionalidad, los perjuicios causados y la reincidencia.
- e) **Derecho a la presunción de inocencia**, consagrado en el Artículo 89 de la Constitución política, extensible a la materia sancionatoria administrativa, y por el cual el procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario. Principio que debe presidir la adopción de cualquier resolución administrativa que se base en la condición o conducta de las personas de cuya apreciación derive un resultado sancionatorio o limitativo de sus derechos.
- f) **Principio de prescripción**, cuyos plazos deberán ser definidos por ley, tanto para las infracciones como para las sanciones, así como las causales de interrupción de los mismos.

El Reglamento Especial de Multas y Sanciones en materia de Gestión de Riesgos será aplicable únicamente a las infracciones y sanciones establecidas en la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) o en Leyes especiales que expresamente así lo determinen, no así a lo dispuesto en materia de riesgos en anteriores leyes especiales.

CAPÍTULO VIII DE LAS ALERTAS Y DECLARATORIAS DE EMERGENCIA, DESASTRE Y CALAMIDAD

ARTÍCULO 47. DE LAS ALERTAS. Se reconocen cuatro niveles de alerta: **BLANCA**, de carácter institucional; **VERDE**, de carácter informativo y de preparación; **AMARILLA**, de carácter preventivo e inicio de acciones de respuesta y **ROJA**, de cumplimiento de disposiciones obligatorias particulares a la emergencia. Estos niveles de alertas, se describen así:

ALERTA BLANCA: Situación en la que se ha identificado la presencia de un fenómeno que por las circunstancias actuales no representan amenazas para el país, pero que, de continuar su evolución podría presentar situación de riesgo.

- a) **Categoría:** Aviso al interno de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
- b) **Peligro:** Mínimo.
- c) **Acciones:** 1. Avisar al personal de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Aumentar la vigilancia sobre

el fenómeno. Mantener contacto con la institución responsable del monitoreo. 2. Emitir reportes de situación al Comisionado Nacional según la evaluación del evento.

ALERTA VERDE: Aquella que se declara cuando las expectativas de un fenómeno permiten prever la ocurrencia de un evento de carácter peligroso para la población. Nivel de prevención y notificación a las instituciones del Sistema, implica preparación, pero no movilización de los enlaces.

a) **Categoría:** Prevención.

b) **Peligro:** Bajo.

c) **Acciones:**

1. Avisar al personal de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**).
2. Notificar a los enlaces de las instituciones que integran el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, (**COEN**).
3. Las instituciones involucradas según el evento deberán asegurar su lista operativa y sus recursos, para estar prestos ante un posible desplazamiento.
4. Formular un boletín de prensa para difundir la declaratoria.
5. Informar el nivel político de la situación.
6. En caso de que el monitoreo determine que el evento no tiene probabilidades de desarrollo, o éste haya desaparecido, deberá procederse a cancelar la alerta.

ALERTA AMARILLA: Cuando la tendencia ascendente del desarrollo del evento implica situaciones inminentes de riesgo y situaciones severas de emergencia.

a) **Categoría:** Preparación.

b) **Peligro:** Moderado.

c) **Acciones:** Realizar análisis detallado del evento en coordinación con los técnicos y especialistas de la materia.

- 1.- Notificar a las instituciones que integran el Sistema y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (**COEN**) del estado de la alerta, y podrán ser convocados los enlaces del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (**COEN**), según el procedimiento correspondiente.
- 2.- Formular un boletín de prensa para difundir la declaratoria.
- 3.- Mantener informados a los enlaces institucionales del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (**COEN**), sobre la evolución y pronóstico del evento.
- 4.- Las instituciones activarán sus procedimientos de información a la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) sobre cualquier detalle de la evolución del evento que sea de su conocimiento.
- 5.- En caso de que el monitoreo determine que el evento no tiene probabilidades de desarrollo o éste haya desaparecido, deberá procederse a cancelar la alerta.

ALERTA ROJA: Cuando el fenómeno impacta una zona determinada, presentando efectos adversos radicales a las personas, los bienes, las líneas vitales o el medio ambiente.

a) **Categoría:** Afectados.

b) **Peligro:** Máximo.

c) **Acciones:**

- 1.- Realizar análisis detallado del evento en coordinación con los técnicos y especialistas de la materia.
- 2.- Todas las áreas del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (**COEN**) deberán estar activadas a sus integrantes deberán estar presentes en las instalaciones del mismo.
- 3.- Las instituciones activarán sus procedimientos de información y seguimiento y mantendrán informado al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (**COEN**), sobre cualquier detalle de la evolución del evento que sea de su conocimiento.
- 4.- Producir informes de situación de cada tres horas.
- 5.- Mantener Informado al nivel político.
- 6.- Las instituciones ejecutarán sus planes de respuesta vinculados al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (**COEN**).

El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) declarará los estados de alerta por medio de un acuerdo, con el respaldo de la información generada por un Comité Técnico Científico y se difundirán con el propósito de que la población y las instituciones adopten las acciones específicas ante la situación que se presenta. Este Comité Técnico Científico estará integrado por profesionales de las diversas áreas de gestión de riesgos, por ejemplo: meteorólogos, sismólogos, vulcanólogos, etc., y definido de manera más específicamente en el Manual de Administración de Centros Operaciones de Emergencia en cuanto a la conformación, vigencia y funciones.

En el caso que las Municipalidades carezcan de la información técnica científica o por la presencia de un fenómeno súbito, podrán emitir las alertas fundamentándolas en base a indicios racionales debidamente documentados. El nivel de alerta y sus implicaciones se definirán según los procedimientos establecidos en el Manual de Manejo de Centros de Operaciones de Emergencia.

La declaratoria de alerta se comunicará inmediatamente al Presidente del Consejo Directivo del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** y a todos sus miembros.

ARTÍCULO 48. DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA O CALAMIDAD MUNICIPALES: PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS QUE CONLLEVAN. Las Corporaciones Municipales, al tenor del Artículo 25 del Decreto

Número 134-90, contenido de la Ley de Municipalidades, podrán declarar el Estado de Emergencia o Calamidad Pública en su jurisdicción, cuando así fuere necesario y ordenar las medidas convenientes. En tales casos, el Alcalde consultará previamente con el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) la conveniencia y pertinencia de tal declaración y, en caso de ser aprobada por la Corporación Municipal respectiva informará, de manera inmediata al Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) las razones que motivaron la declaratoria, así como la correspondiente evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades, con el objeto de definir el apoyo necesario de parte de las instancias del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).-

La declaratoria del estado de emergencia municipal no puede afectar o restringir los derechos y garantías constitucionales.

Las declaratorias de emergencia o calamidad municipales deberán ser aprobadas por la Corporación, a propuesta del Alcalde o del Comité de Emergencia Municipal, y deberán contener el ámbito de aplicación espacial y temporal, dentro de la circunscripción municipal, así como las medidas especiales que conlleve.

CAPÍTULO IX DEL SECTOR SALUD

ARTÍCULO 49. DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de acuerdo al artículo No. 45 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER); y lo dispuesto en el Decreto No. 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contenido del Código de Salud, será responsable de:

- a) Declarar las emergencias epidemiológicas, coordinará y dirigirá a las otras instancias del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en las medidas de prevención y control.
- b) Formular políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia sanitaria de Gestión de Riesgos.
- c) Planificar y Coordinar actividades, planes, programas, proyectos a través de las mesas de gestión de riesgo y territoriales.
- d) Implementar normas, guías, manuales y planes en materia de gestión del riesgo para desarrollar las actividades de Prevención, Mitigación, Preparación, Atención y Rehabilitación. e) Establecer una organización interna en correspondencia y apoyo a los representantes del sector salud en el Centro de Operaciones de Emergencia de la Comisión

Permanente de Contingencias (COPECO).

- f) Realizar evaluaciones de Amenazas y Vulnerabilidad y daños (EDAN-SALUD) en las instalaciones y la infraestructura sanitaria.
- g) Formular planes de respuesta a emergencias y desastres en los diferentes niveles.
- h) Establecer vigilancia de riesgos para la salud en albergues, poblaciones afectadas, atención médica, de brotes y epidemias.
- i) Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de personal del sector salud, simulaciones y simulacros en coordinación con el Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC).

CAPÍTULO X DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 50. DE LOS OBJETIVOS DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA. Los esfuerzos de recuperación temprana tienen tres objetivos generales:

1. Aumentar las operaciones de asistencia de emergencia permanentes a través del desarrollo a partir de los programas humanitarios, con el objetivo de fomentar la autosuficiencia de las poblaciones afectadas y ayudar a reconstruir los medios de vida, a través del restablecimiento y la facilitación del acceso a servicios esenciales y la restauración de bienes naturales: la garantía de refugios de transición apropiados; la distribución de semillas, herramientas y otros bienes y servicios que ayuden a reavivar las actividades socioeconómicas; el suministro de empleo remunerado temporal; el restablecimiento de entornos necesarios para la reconstrucción de medios de vida; el restablecimiento de niveles básicos de seguridad colectiva y humana; el fortalecimiento del Estado de Derecho y la capacidad del Estado para respetar, proteger y hacer respetar los derechos de las personas; y la introducción de reducción de riesgos para prevenir la reconstrucción de riesgos.
2. Apoyar iniciativas de recuperación espontáneas por parte de las comunidades afectadas y cambiar la dinámica de los riesgos, a través del fortalecimiento de las capacidades para dirigir la planificación y programación de la recuperación temprana, basándose en conocimientos y prácticas locales; el fortalecimiento de los esfuerzos de autoayuda y las capacidades de la población afectada, especialmente desplazados internos, para contribuir a la rehabilitación y reconstrucción; la promoción de enfoques de la comunidad para restaurar los niveles básicos de seguridad; la identificación de mecanismos para garantizar que la recuperación de la comunidad y las actividades de rehabilitación no generen prácticas discriminatorias o riesgos secundarios; y la identificación de ecosistemas que requieren de su

restablecimiento para el desarrollo de medios de vida sostenibles.

3. Establecer las bases para una recuperación a largo plazo, a través de la evaluación temprana de necesidades, planificación y movilización de recursos para la recuperación, teniendo en cuenta las diferentes necesidades, recursos y vulnerabilidades; la planificación que involucre a todos los actores relevantes en el ámbito nacional e internacional y facilita la plena participación en todas las fases de la recuperación; la creación de alianzas estratégicas entre comunidades y autoridades locales que garanticen la participación y la inclusión de grupos vulnerables, marginados y discriminados; la concientización en los derechos humanos; la reconstrucción, restauración y fortalecimiento de los sistemas nacionales y locales; la revisión y/o el desarrollo de políticas esenciales para guiar los esfuerzos de recuperación que tienen como objetivo la mejora y el no re-establecimiento de las condiciones y las vulnerabilidades pre-crisis; y la identificación y el fomento de un sistema institucional con roles y responsabilidades claros, que facilite la integración de la recuperación al proceso de desarrollo.

ARTÍCULO 51. DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA. La Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** será la encargada de elaborar el marco estratégico para la Recuperación Temprana, incluyendo los ámbitos locales, regionales y nacionales según sea pertinente. Estos marcos identificarán los impactos y por lo tanto las brechas generadas en cuanto a bienes, recursos humanos, equipamiento, materiales y procesos sociales.

A partir de estas brechas se definirán, objetivos, necesidades y los correspondientes resultados que se desean alcanzar, las estrategias de respuesta, las actividades, los actores más relevantes, las entidades responsables y de que forma trabajarán conjuntamente para lograr un objetivo integral de recuperación. Los elementos esenciales del proceso de formulación de los marcos estratégicos para la Recuperación serán: el análisis situacional inicial, incluyendo la identificación de información de línea base de la situación previa, la cuantificación de las pérdidas e impactos a nivel geográfico y poblacional en aspectos de vivienda, infraestructura y medios de vida de la población afectada; vinculadas al desastre y las tareas de respuesta en curso. La evaluación participativa de las necesidades de recuperación en aspectos de gobernabilidad local-nacional, la coordinación interinstitucional con donantes, los medios de vida, vivienda, infraestructura, medio ambiente.

La evaluación deberá incluir un análisis de las capacidades actuales de los actores e instituciones claves. La identificación y priorización de acciones de recuperación a corto y mediano plazo con enfoque de reducción de riesgos, género y derechos humanos. La programación de las acciones (objetivos, resultados, indicadores, tiempos, responsables) y la elaboración del presupuesto del marco estratégico para la recuperación. Los marcos estratégicos de recuperación servirán como vehículo para la integración y armonización de iniciativas, la promoción y la gestión de recursos, la toma de decisiones y el respaldo de los donantes y de las autoridades nacionales; el monitoreo de puntos de referencia y desempeño de las intervenciones de recuperación y estimulará el desarrollo de políticas para una mejor rehabilitación y reconstrucción. La implementación de los marcos estratégicos para la recuperación tiene como finalidad sentar las bases para el desarrollo a largo plazo de las comunidades, municipios y regiones afectadas por desastres por lo que se convierte en un instrumento estratégico que deberá ser insertado en los planes de desarrollo en los diferentes niveles territoriales.

El Marco Estratégico de Recuperación deberá acompañarse de un Plan de Acción de rehabilitación, en el que se definirá la implementación de la reconstrucción a través de una serie de programas interrelacionados, con el objetivo de lograr coherencia entre los diferentes planes sectoriales surgidos de las diferentes evaluaciones de necesidades. El Plan Debe presentar clara y sistemáticamente los objetivos de recuperación y los resultados estratégicos. Estos se deben presupuestar, dividir en etapas y priorizar, identificando el organismo o unidad responsable de la implementación, y proporcionando objetivos o los indicadores de monitoreo para su seguimiento. En la etapa de recuperación priman las necesidades mínimas según las normas internacionales establecidas, de las cuales nuestro país es signatario, para la supervivencia de las personas, seguido de las obras físicas de comunicación y servicios básicos y finalmente la inversión de proyectos productivos y estructuras.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)

ARTÍCULO 52. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 del Nuevo Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central. (CEPREDENAC) firmado el 3 de septiembre de 2003 y vigente a partir del 12 de julio de 2007, se organiza la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), la que será parte del SISTEMA

NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y estará subordinada al órgano rector del Sistema, el Consejo Directivo, a quien elevará sus propuestas y recomendaciones para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 53. DE LOS FINES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). La Comisión Nacional tendrá los siguientes fines:

1. Apoyar la visión y coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria de la gestión del riesgo.
2. Apoyar y coordinar las actividades de cooperación promovidas por el del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) en el nivel nacional.
3. Apoyar el enfoque regional de la gestión del riesgo y fortalecer los mecanismos de integración centroamericana en materia de riesgo.

ARTÍCULO 54. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). Para el logro de los fines descritos en el Artículo anterior, la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Servir de instancia de coordinación técnica interinstitucional, intersectorial e interdisciplinaria, en el marco del Sistema Nacional, para el análisis de los riesgos y la elaboración de propuestas para su reducción.
- b) Preparar en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como parte del Plan Regional de Reducción de Desastres (PRRD), para aprobación del órgano rector, el Plan Nacional correspondiente, así como proponer las medidas y acciones necesarias para su gestión, implementación, evaluación y actualización.
- c) Discutir, analizar y evaluar perfiles de proyectos de gestión de riesgos y preparar el Plan Operativo Anual del Plan Nacional en coordinación con (COPECO)
- d) Presentar propuestas, a través del Representante Nacional, al Consejo de Representantes y la Secretaría Ejecutiva del (CEPREDENAC), destinadas a mejorar la coordinación y comunicación con tales órganos, a retroalimentar el Plan Básico y las Estrategias Institucionales Regionales, y, en general, presentar propuestas para hacer más efectiva la reducción de riesgos a nivel regional.
- e) Participar, a través de los representantes que para tal efecto sean designados, en los Encuentros anuales entre la Secretaría

Ejecutiva del (CEPREDENAC) y los representantes de los organismos de cooperación internacional.

- f) Desarrollar en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones que se ejecuten y contribuir, en general, el desarrollo de los sistemas de información regional, sobre el riesgo; así como la elaboración de informes nacionales.
- g) Cualquiera otras que le asigne el Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 55. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). La Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), estará integrada por los representantes de las instituciones públicas miembros del Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y será presidida por el Secretario Ejecutivo de éste. El Presidente de la Comisión Nacional podrá invitar a otras instituciones públicas o privadas, entes autónomos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, para la discusión de asuntos sectoriales específicos y temas especializados. Estas instituciones tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 56. DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). Los titulares de las instituciones miembros de la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), nombrarán por medio de la resolución o acuerdo correspondiente, al funcionario representante ante la Comisión, quien deberá contar con los conocimientos y experiencia necesarios en materia de gestión de riesgo a nivel nacional, sectorial e institucional. La resolución o acuerdo se comunicará oficialmente al Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 57. DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). La Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año, a más tardar quince (15) días después de reunido el Consejo de Representantes del Centro

Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), a fin de ser informada sobre las decisiones y deliberaciones de este órgano. Se reunirá, además, las veces que sea necesario para la elaboración y actualización del Plan Nacional y el Plan Operativo Anual y para el seguimiento de su Agenda estratégica. Lo hará de forma extraordinaria cuando las circunstancias nacionales y regionales lo exijan, a solicitud del Consejo de Representantes o la mayoría de sus miembros y cuando así sea convocada por su Presidente.

ARTÍCULO 58. DEL QUÓRUM Y LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). El quórum para las reuniones de la Comisión Nacional será el de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Nacional tomará sus decisiones por consenso. Cuando éste no sea posible, el Presidente someterá a votación los asuntos en discusión y se adoptarán los acuerdos por mayoría de los presentes. En el Acta correspondiente se hará constar el voto razonado de quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO 59. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). El Presidente de la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, (CEPREDENAC), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Determinar, en coordinación con los miembros y los otros órganos del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, (CEPREDENAC), la propuesta de Agenda de las reuniones de la Comisión Nacional de este mismo centro de coordinación centroamericano.
- c) Nombrar, de entre los funcionarios bajo su autoridad, a la persona que ejercerá como Secretario de la Comisión y que funcionará como Oficial de Enlace con la Secretaría Ejecutiva del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), así como con los representantes ante la Comisión.
- d) Autorizar las Actas de Acuerdos que levante el Secretario de la Comisión, una vez cuenten con la aprobación de los miembros, e informar lo que corresponda a los órganos del (CEPREDENAC).
- e) Elevar al órgano rector del Sistema Nacional las propuestas y recomendaciones adoptadas por la Comisión en el ejercicio de las funciones que ésta tiene asignadas.
- f) Presentar al Consejo de Representantes y la Secretaría Ejecutiva del (CEPREDENAC), personalmente o a través de quien ejerza la representación ante el organismo regional, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Nacional.

- g) Apoyar y coordinar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones que se ejecuten y de los sistemas de información regional sobre el riesgo que se decidan desarrollar.
- h) Informar a la Comisión sobre los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Representantes, así como de las coordinaciones y directrices de la Secretaría Ejecutiva del organismo regional o cualesquiera otras que la Comisión Nacional de (CEPREDENAC) considere necesarias para el efectivo funcionamiento y el logro de los objetivos de la misma.

CAPÍTULO XII CENICAC y CENID-GDR

ARTÍCULO 60. DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN CONTINGENCIAS (CENICAC). El Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC), será reorganizado reglamentariamente para que pueda responder en la materia de Gestión de Riesgos tal y como lo establece la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

ARTÍCULO 61. DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO (CENID-GDR). El Centro Nacional de Información y Documentación, para la Gestión del Riesgo (CENID-GDR), será reorganizado reglamentariamente para que pueda responder en la materia de Gestión de Riesgos tal y como lo establece la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el diario oficial "La Gaceta." Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
Designada a la Presidencia, Encargada de la
Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1683-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de julio de dos mil ocho, expediente P.J. No. 01072008-1639 por el Abogado **NORMAN BLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con domicilio en la comunidad de Nueva Jutosa, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2297-2008 de fecha trece de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 13 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con domicilio en la comunidad de Nueva Jutosa, municipio de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Nueva Jutosa.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Nueva Jutosa, municipio de Choloma, departamento de Cortés y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5. Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se

refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA JUTOSA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil ocho.

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

11 O. 2010.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL.
Solicitud número: PU/2010-692
Fecha de presentación: 13 de abril, 2010
Fecha de emisión: 21 de julio, 2010
Nombre del solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula.
Representante Legal: ZAGLUL BENDECK SAADI
Denominación: "UN VASE PLÁSTICO"
Resumen: UN BOTE CONSISTENTE EN UN ENVASE PLÁSTICO TRANSPARENTE PARA USAR EN GASEOSAS.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 A., 10 S. y 10 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19275-10
2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAMBINO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombreroería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/7/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11., 28 O. y 12 N. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. 334-09, el señor José Francisco Pineda Córdón, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), demanda contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo; declarar la ilegalidad del acto y su nulidad; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado; costas. Relacionada con el acuerdo número 008-09, de fecha 28 de septiembre del 2009, emitido por la DINADERS.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

11 O. 2010

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL (INFOP)
INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
001-2010**

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), tiene el agrado de invitar a las Empresas debidamente constituidas y autorizadas a Presentar Ofertas para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET**, Licitación Pública 01-2010.

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN

El Pliego de Condiciones, Términos Económicos y técnicos estarán disponibles para su adquisición a partir del **Día viernes 08 de octubre del 2010 en adelante** con un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en la Unidad de Caja, ubicada en el primer Nivel (I) del edificio principal del INFOP, colonia Miraflores Tegucigalpa, M.D.C., **Previa Solicitud por Escrito y Pago de QUINIENTOS LÉMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00), no reembolsables.**

RECEPCIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las Ofertas se recepcionarán el día **lunes 22 de noviembre de 2010, hora 9:30 A.M.** en las oficinas de INFOP, División Administrativa y Financiera, edificio principal, primer piso, frente a colonia Miraflores, boulevard Centro America, Tegucigalpa, M.D.C., teléfonos 230-29-89, 228-45-34.

La Audiencia Pública y Apertura de Ofertas, se hará el mismo **Día lunes 22 de noviembre del 2010, Hora 10:00 A.M.**, en la sala de sesiones del Consejo Directivo, 2º nivel, edificio principal INFOP, Miraflores.

FINANCIAMIENTO

La contratación de estos servicios será financiada con fondos propios del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, y afectará el presupuesto del ejercicio de 2010.

**ABOG DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON
Director Ejecutivo del INFOP.**

11 O. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO
DE CORTES**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés de esta Sección Judicial, al Público en general, **HACE SABER:** Que en este juzgado se encuentra la Solicitud de Adopción de unos menores declarados en abandono, promovida por la señora **BERTA ALICIA VELIZ CHAMORRO**, con el objeto de adoptar a los menores **JESUS IVAN Y AXEL JAIR**, ambos de apellidos **PALMA CERNA**.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de septiembre del año 2010

**LICDA. OLLIE ORTEGA PAZ
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE CORTES**

11 O. 2010.

**AVISO DE REFORMA Y AUMENTO
DE CAPITAL SOCIAL**

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 243 del Código de Comercio, a la Industria, Banca, Comercio y Público en general, se **HACE SABER:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil "AGRICOLA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.", en su sesión celebrada en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diez (2010), acordó reformar y aumentar el capital de la sociedad quedando en un mínimo de **Treinta y Cinco Millones de Lempiras (L. 35,000,000.00)** y un capital máximo de **Cuarenta Millones de Lempiras (L. 40,000,000.00)**, con el mismo domicilio en la ciudad de Choluteca, Choluteca, y el mismo giro social.

Tegucigalpa, M.D.C., septiembre del 2010

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 O. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 25304-10
 2/ Fecha de presentación: 17/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LLANTILANDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLANTILANDIA

LLANTILANDIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADU
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/08/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R, 24 S y 11 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24343-10
 2/ Fecha de presentación: 10/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NO TE CONFORMES...ÁRMALO A TU GUSTO

NO TE CONFORMES...ÁRMALO A TU GUSTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADU
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R, 24 S y 11 O. 2010.

1/ No. solicitud: 25305-10
 2/ Fecha de presentación: 17/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LLANTILANDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLANTILANDIA

LLANTILANDIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Distribución de llantas nuevas y usada, compra y venta, recauchos, la importación, la preparación de las mismas, exportación su comercialización.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADU
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/08/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R, 24 S y 11 O. 2010.

1/ No. solicitud: 25696-10
 2/ Fecha de presentación: 20/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIN KIN KAYA

RIN KIN KAYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADU
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/08/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R, 24 S y 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021095
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bv. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEPRIROBIS

DEPRIROBIS

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresoras dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021559
 (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SORIA NATURAL

SORIA NATURAL

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresoras dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021673
 (2) Fecha de presentación: 19/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ZARESCIR

ZARESCIR

- (7) Clase Internacional: 5

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresoras dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-016995
 (2) Fecha de presentación: 07/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AVIFER

AVIFER

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresoras dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y productos naturales para la salud.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021557
 (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NALE

Laboratorios

NALE

- (7) Clase Internacional: 0
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud humana.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: No se da protección sobre la palabra LABORATORIOS, por ser de uso común para este género.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-021097
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

(4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: REVIVE

REVIVE

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-021093
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

(4) Solicitante: HILLROY, S.A.

(4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CORESLIMP

CORESLIMP

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-036363
 (2) Fecha de presentación: 18/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

(4) Solicitante: HILLROY, S.A.

(4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NATURFIBER

NATURFIBER

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 22 de julio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016997
 (2) Fecha de presentación: 07/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

(4) Solicitante: HILLROY, S.A.

(4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: AVIFER

AVIFER

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021090
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ARKOPHARMA

Arkopharma

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos naturales para la salud, derivados de las plantas y de la naturaleza en sí misma, dietéticos y fitoterápicos, farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036374
 (2) Fecha de presentación: 18/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUEMAVIT

QUEMAVIT

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 22 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021098
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, M.D.C.

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVA DIET

**NOVA
DIET**

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud humana.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021085
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DIGAMED

DIGAMED

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021089
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ARKOCHIM

Arkochim

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021088
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021087
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.

- (12) Reservas: El emblema sólo se protege en su conjunto y no separadamente.

Abogada LESBIA ENOQUE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021086
 (2) Fecha de presentación: 15/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036353
 (2) Fecha de presentación: 18/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PECTOFLOR

PECTOFLOR

- (7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas, especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 22 de julio del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOQUE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., 11 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24704-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GIORGIO ARMANI S.p.A., Milán, SWISS BRANCH Mendrisio
 4.1/ Domicilio: Via Penate 4 - 6850 Mendrisio, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMANI

ARMANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua o instalaciones sanitarias

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 24705-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GIORGIO ARMANI S.p.A., Milán, SWISS BRANCH Mendrisio
 4.1/ Domicilio: Via Penate 4 - 6850 Mendrisio, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMANI

ARMANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN LÓPEZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 24706-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GIORGIO ARMANI S.p.A., Milán, SWISS BRANCH Mendrisio
 4.1/ Domicilio: Via Penate 4 - 6850 Mendrisio, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

ARMANI

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 20598-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SILPADA DESIGNS LLC.

4.1/ Domicilio: 11550 Renner Boulevard, Lenexa, KS 66219, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILPADA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa para vestir de mujeres, principalmente camisas, pantalones, camisetas, sudaderas, buzos, calzado de mujeres, principalmente chancas, gorras, particularmente gorras y sombreros, fajas para damas y caballeros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25930-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FRUGOSA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 12 1/2 antigua carretera a Pachuca, 55340 Xalostoc, Estado de México, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua, agua pura, agua mineralizada, agua con sabor, agua con fruta, jugos, néctares, bebidas de soya, bebidas carbonatadas, bebidas de fruta, bebidas de dieta, bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, zumos, polvos para preparar bebidas, otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 19726-10
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITED WAY WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 701 North Fairfax Street, Alexandria, Virginia 22314-2045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE UNITED

LIVE UNITED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios caritativos, especialmente, recaudación de fondos de caridad.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-09-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26835-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATINIB

NATINIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

[1] No. de solicitud: 2010-019724
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNITED WAY WORLDWIDE
 [4.1] Domicilio: 701 NORTH FAIRFAX STREET, ALEXANDRIA, VIRGINIA 22314-2045.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: VIVE UNIDO

VIVE UNIDO

[7] Clase Internacional: 36
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios caritativos, especialmente recaudación de fondos de caridad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 24521-10
 2/ Fecha de presentación: 11-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA también comercializando como CITIZEN HOLDINGS CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-12, 6-chome, Tanashi-Cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Relojes, relojes de puño y partes y accesorios de los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8/9/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25629-10
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI i45

HYUNDAI i45

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos para locomoción por tierra; vehículos, automóviles incluyendo carros para pasajeros, vagonetas, camiones, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, carros deportivos, maquinaria para vehículos, bompers para vehículos, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire, [dispositivos de seguridad para automóviles], llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, espejos [retrovisores] para automóviles, puertas para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisión de vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, silenciadores para vehículos terrestres, correas de caucho para vehículos terrestres, tanques de combustible para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-Ago.-2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26833-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TALOTINIB

TALOTINIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26837-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGNATINIB

SIGNATINIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26834-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TATINIB

TATINIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10/9/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26838-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASIG

TASIG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-09-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25628-10
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI i40

HYUNDAI i40

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos para locomoción por tierra; vehículos, automóviles incluyendo carros para pasajeros, vagonetas, camiones, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, carros deportivos, maquinaria para vehículos, bumpers para vehículos, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire, [dispositivos de seguridad para automóviles], llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, espejos [retrovisores] para automóviles, puertas para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisión de vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, silenciadores para vehículos terrestres, correas de caucho para vehículos terrestres, tanques de combustible para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/8/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 24419-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HESCO BASTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: Unit 37, Knowsborpe Gate, Cross Green Industrial Estate, Leeds, LS9 0NP, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONCERTAINER

CONCERTAINER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bastiones y gabiones no metálicos; muros de defensa de bastión y gabión; estructuras de canastas y estructuras de canastas multicompartimentales para formar bastiones y gabiones; ganchos y sujetadores no metálicos para interconectar partes componentes de estructuras de bastión o gabión; partes componentes para todos los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26587-10
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDA AB
 4.1/ Domicilio: Pipers väg 2 A, Box 906, SE-170 09, Solna, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDA PHARMA

MEDA PHARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos, materiales para curas; material para empastar los dientes, cera dental.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 5077-10
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRUGOSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 12 1/2 antigua carretera a Pachuca, 55340 Xalostoc, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMI FRUIT PUNCH

AMI FRUIT PUNCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua, agua pura, agua mineralizada, agua con sabor, agua con fruta, jugos, néctares, bebidas, bebidas de soya, bebidas carbonatadas, bebidas de fruta, bebidas de dieta, bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, zumos, polvos para preparar bebidas, otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/9/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. de solicitud: 2005-017917
 2/ Fecha de presentación: 11/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PORTICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barrio Armafina, 36411 Mex. Protevedra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOOVY Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 28
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: Se protege el diseño tal como se muestra en los ejemplares.

Abogada LEBRITA ENOR ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25931-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLU LIGHTING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul, azul oscuro, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bombillos de alumbrado, lámparas eléctricas de todas clases y sus partes, abanicos eléctricos, aparatos de alumbrado y accesorios de iluminación eléctrica e instalaciones y sus partes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25935-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAIN LIGHTING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores gris, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-IX-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25936-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAIN LIGHTING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores gris, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bombillos de alumbrado, lámparas eléctricas de todas clases y sus partes, aparatos eléctricos, aparatos de alumbrado y accesorios de iluminación eléctrica e instalaciones y sus partes.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26038-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GORDIS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 410 Route 73, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: MI2010C002064
 5.1/ Fecha: 01/marzo/2010
 5.2/ País de origen: Italia
 5.3/ Código País: IT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTABLATE

SMARTABLATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE
 Un sistema de ablación cardíaca que comprende un generador, una bomba, un control remoto, tubos y cables.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25968-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08903, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODLEAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE
 Servicios de consultoría de negocios dirigidos a los profesionales del cuidado de la vista.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25969-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08903, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODLEAN

ODLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de consultoría de negocios dirigidos a los profesionales del cuidado de la vista.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-IX-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 26584-10
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2010
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOMOBILI LAMBORGHINI HOLDING S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Modena, 12, 40019 San' Agnola Bologna (BO) Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: MI2010C002064
 5.1/ Fecha: 01/marzo/2010
 5.2/ País de origen: Italia
 5.3/ Código País: IT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVENTADOR

AVENTADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 11 y 28 O. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-020681
- (2) Fecha de presentación: 13/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (DIAPA)
- (4.1) Domicilio: Lomas de las Acacias, contiguo puente Juan Ramón Molina, Comayagüela, M.D.C., F.M.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BUEN DÍA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: ANA DEL CARMEN ARDÓN AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 28 de julio del año 2010.

(12) Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-020683
- (2) Fecha de presentación: 13/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (DIAPA)
- (4.1) Domicilio: Lomas de las Acacias, contiguo puente Juan Ramón Molina, Comayagüela, M.D.C., F.M.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ZOL Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: ANA DEL CARMEN ARDÓN AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

(12) Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa zol.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 24 S., 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-024511
- (2) Fecha de presentación: 11/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
- (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ÚNICA DE CREDOMATIC

Única de Credomatic

- (7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: JORGE ALBERTO PINEDA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2010

(12) Reservas: La marca debe verse en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 24 S. y 11 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014566
- (2) Fecha de presentación: 18/05/2010
- (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: PROCESADORA DE METALES, S.A. (PROMASA)
- (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: JADE TERIYAKI STYLE



- (7) Clase Internacional: 43
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de restaurante (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reserva.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 24 S., 11 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26876-10
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASOTINIB

TASOTINIB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELEYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26841-III
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATSINA

ATSINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26585-10
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: AUTOMOBILI LAMBORGHINI HOLDING S.p.A
 4.1/ Domicilio: Via Modena, 12, 40019 Sant'Agata Bolognese (BO), Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: M2010C002064

5.1/ Fecha: 01/marzo/2010

5.2/ País de origen: Italia

5.3/ Código país: IT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVENTADOR

AVENTADOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26469-10
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JADE

JADE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Láminas de plástico para uso en la agricultura.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25630-10
 2/ Fecha de presentación: 20/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Ku, Seoul, Korea.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ione

HYUNDAI ione

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Aparatos para locomoción por tierra, vehículos, automóviles incluyendo carros para pasajeros, vagonetas, camiones, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, carros deportivos, maquinaria para vehículos, bumper para vehículos, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire, (dispositivos de seguridad para automóviles), llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, espejos (retrovisores) para automóviles, puertas para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisión de vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, silenciadores para vehículos terrestres, correas de caucho para vehículos terrestres, tanques de combustible para vehículos terrestres, embalgues para vehículos terrestres.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 25627-10
 2/ Fecha de presentación: 20/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HYUNDAI i35

HYUNDAI i35

6.2/ Reivindicaciones
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para locomoción por tierra, vehículos, automóviles incluyendo carros para pasajeros, vagonetas, camiones, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, carros deportivos, maquinaria para vehículos, bumper para vehículos, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire, (dispositivos de seguridad para automóviles), llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, espejos (retrovisores) para automóviles, puertas para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisión de vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, silenciadores para vehículos terrestres, correa de caucho para vehículos terrestres, tanques de combustible para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26839-10
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TANIGA

TANIGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26586-10
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOMOBILI LAMBORGHINI HOLDING S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Modena, 12, 40019 Sant'Agata Bolognese (BO), Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: MI2010C002064
 5.1/ Fecha: 01/ marzo/2010
 5.2/ País de origen: Italia
 5.3/ Código país: IT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AVENTADOR

AVENTADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otra clase, decoraciones para árboles de Navidad.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 26470-10
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales, preparaciones oftálmicas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 11 y 28 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17236-10
 2/ Fecha de presentación: 09/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE

CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones médicas para el tratamiento de las afecciones de piel y el cabello.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 2008-016955
 2/ Fecha de presentación: 15/05/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LYONDELLBASELL INDUSTRIES HOLDINGS B.V.
 4.1/ Domicilio: HOEKSTRAAN 66, 2132 MS HOOFDDORP
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 1145826
 5.1/ Fecha: 21/11/2007
 5.2/ País de origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 5.3/ Código país: BX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/ Distintivo: LYONDELLBASELL

LYONDELLBASELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
 Polímero de alta o de polímeros de alta viscosidad semi-terminados, composiciones de polímeros de alta o de polímeros de alta viscosidad semi-terminados para uso industrial.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 2008-016967
 2/ Fecha de presentación: 15/05/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LYONDELLBASELL INDUSTRIES HOLDINGS B.V.
 4.1/ Domicilio: HOEKSTRAAN 66, 2132 MS HOOFDDORP
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 1145826
 5.1/ Fecha: 21/11/2007
 5.2/ País de origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 5.3/ Código país: BX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/ Distintivo: LYONDELLBASELL

LYONDELLBASELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4

8/ Protege y distingue:
 Combustibles, incluyendo perfiles, (jet) combustible y diesel para aeroplano, productos de petróleo refinados (combustibles y lubricantes), aditivos no químicos para combustibles.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: No tiene reservas.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

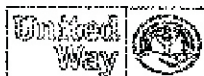
11/ Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 19722-10
 2/ Fecha de presentación: 05/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITED WAY WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 701 North Fairfax Street, Alexandria, Virginia 22314-2045, Estados Unidos de America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/ Distintivo: United Way y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Servicios caritativos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25128-10
 2/ Fecha de presentación: 16/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/ Distintivo: RIVANTA

RIVANTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25126-10
 2/ Fecha de presentación: 16/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/ Distintivo: ROSPERO

ROSPERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA MALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

1/ No. solicitud: 25127-10
 2/ Fecha de presentación: 16/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/ Distintivo: INTHUSA

INTHUSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDRECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 11 y 28 O. 2010

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000472
 Fecha de presentación: 24/03/2008
 Fecha de emisión: 15/07/2010
 Nombre del solicitante: DANIEL SERRANO GIL
 Domicilio: Parc. 155, Urb Residencial Sierra Mar, Picassent, E-46220, Valencia, España.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: UNA COMPOSICION PARA SER ADMINISTRADA A UN MAMÍFERO O A UN SER HUMANO.

Resumen: La composición preferida para ser administrada a un mamífero o a un ser humano se pretende al objeto de destruir células dañadas y patógenos e incluye liposomas vacíos, elementos proteínicos estructurales y elementos de anclaje específicos escogidos en función de la célula o microorganismo patógeno a destruir, de manera que en su administración al paciente la composición se comporta como un eficaz agente efector que interacciona con la membrana de la célula diana o con la membrana del microorganismo para procurar bocas de vertido que eliminen el contenido intracelular al medio extracelular.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 S., 11 O. y 10 N. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/2008-000497
 Fecha de presentación: 27 de marzo de 2008
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2010
 Nombre del solicitante: BERLIN-CHEMIE AG
 Domicilio: Glienicke-Weg 125, 12489 Berlín, Alemania.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominación: «COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA FOTOSTABLE QUE CONTIENE BRIVUDINA PARA EL TRATAMIENTO DE LA QUERATITIS HERPÉTICA»

Resumen: La presente invención de composiciones farmacéuticas que contienen el antiviral brivudina, útiles para el tratamiento de condiciones inflamatorias oculares, particularmente la queratitis estromal inducida por el virus del herpes simple tipo 1 (HSV-1) o por el virus de la varicela-zoster (VZV). Las composiciones permiten la foto protección del antiviral con excelente tolerancia y administración prolongada de la brivudina.

Reserva: Reivindicaciones modificadas exceptuando (8, 9, 11, 12 y 14.)

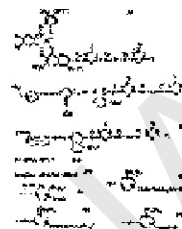
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 S., 11 O. y 10 N. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000786
 Fecha de presentación: 23/MAYO/2008
 Fecha de emisión: 30/JULIO/2010
 Nombre del solicitante: HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GMBH
 Domicilio: Klybeckstrasse 200 4057 Basel Suiza.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: MEZCLAS DE TINTES REACTIVOS Y SU USO EN EL MÉTODO PARA TINCIÓN E IMPRESIÓN TRICROMÁTICA.



Resumen: Esta invención se relaciona con mezclas de tintes reactivos que son adecuadas para la tinción o impresión de materiales de fibra que contienen nitrógeno o contienen grupo hidroxilo y producen sobre esos materiales tinciones o impresiones que tienen buena reproducibilidad buenas propiedades de fijación en todo lugar. La presente invención se relaciona también con un método para la tinción o impresión dicromática o tricromática donde se usan mezclas de tinte reactivo de acuerdo a la invención.

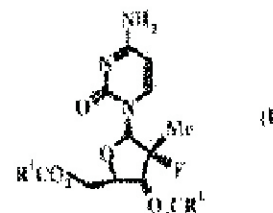
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 S., 11 O. y 10 N. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2006/041184
 Fecha de presentación: 11/diciembre/2006
 Fecha de emisión: 15/julio/2010
 Nombre del solicitante: PHARMASSET, INC. Y HOFFMANN-LA ROCHE AG.
 Domicilio: 303rd College Road East, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América y 124 Grenzacherstrasse, CH-4070 Basilea, Suiza, respectivamente.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominación: MÉTODOS Y ESTUCHES PARA DOSIFICAR NUCLEÓSIDOS ANTIVIRALES BETA-D-2'3'- DIDEHIDRO-2', 3'- DIDEOXY 5 FLUOROCITIDINA.



Resumen: Los componentes con la fórmula I en los que R1 es como se define en la presente, son inhibidores de la polimerasa NS5b del virus de la Hepatitis C. Asimismo se describen composiciones y métodos para inhibir la replicación de la hepatitis y los procesos para formar los compuestos de fórmula I.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: La protección es únicamente para las reivindicaciones comprendidas de la uno a la cinco (1-5) y la catorce (14).

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 S., 11 O. y 10 N. 2010.

1/ Solicitud: 19273-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLAUSE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010

1/ Solicitud: 19277-2010
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREACIONES VANTAGE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARIE JO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010.

1/ Solicitud: 19276-2010
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. COTTON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010

1/ Solicitud: 19274-2010
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010